

AUTO N. 02073

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 046 del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2021, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ENMARCACIONES PAULO VI** con matrícula mercantil No. 1528353, de propiedad de la señora **CHENARDA PARDO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 41.670.065, ubicado en la Calle 57 B No. 50 - 71 Bloque A Local 11 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, en donde se pudo evidenciar elementos de publicidad exterior visual sin contar con registro vigente expedido por esta Secretaría y con fundamento en la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 02783 del 22 de marzo de 2022**.

Dicha inspección se llevó a cabo en atención al radicado 2021ER117492 del 15 de junio de 2021, por medio del cual un ciudadano pone en conocimiento de esta entidad la presunta vulneración en materia de publicidad exterior de varios locales comerciales del Conjunto Residencial Paulo VI Primera Etapa, generando molestias por presunta contaminación visual entre los vecinos del sector; verificación que quedó consignada en acta de visita con número 201937 realizada el día 03 de septiembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, de la visita técnica de fecha 03 de septiembre de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital

de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 02783 del 22 de marzo de 2022**, en el cual se expuso lo siguiente:

“(…)1. OBJETIVOS

Hacer seguimiento al cumplimiento normativo del establecimiento de comercio denominado ENMARCACIONES PAULO VI, con matrícula mercantil 1528353, propiedad de CHENARDA PARDO RODRIGUEZ, con C.C. 41.670.065, requerido en la visita No. 201937 del 03 de septiembre de 2021. (…)

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El Grupo de Publicidad Exterior Visual, de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita técnica de control, en la Calle 57 B No. 50 – 71 Bloque A Local 11, al establecimiento denominado ENMARCACIONES PAULO VI, con matrícula mercantil 1528353, propiedad de CHENARDA PARDO RODRIGUEZ, con C.C. 41.670.065, el día 03 de septiembre de 2021. Encontrando la situación que se observa en el registro fotográfico que se presenta a continuación y que se describe de manera detallada en el aparte “Evaluación Técnica” en este Concepto.

Ver anexo No. 1. Acta de visita Técnica.

4.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
	
Foto panorámica del establecimiento	Foto del aviso de fachada

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencian el presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.

REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS
CONDUCTAS GENERALES	
<p><i>El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA. (Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en</i></p>	<p>Ver fotografías 1 y 2. Se encontró UN (1) elemento de Publicidad Exterior Visual tipo</p>

concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000)

Aviso de fachada, sin registro ni solicitud de este ante la Secretaría.

(...)"

Que, una vez verificado en el sistema de información ambiental de la entidad – FOREST, se evidencia que, la señora **CHENARDA PARDO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 41.670.065, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ENMARCACIONES PAULO VI** con matrícula mercantil No. 1528353, ubicado en la Calle 57 B No. 50 - 71 Bloque A Local 11 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, mediante radicado No. 2022ER01773 del 06 de enero de 2022, radicó solicitud de registro por publicidad exterior visual, del elemento ubicado en la fachada del establecimiento en mención y adjunta registro fotográfico



(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer *“seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa”* al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Tanto la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa constituyen un cumulo de garantías entre otros, otorgada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por el mismo Estado su protección y reparación.

En resumen, el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica permiten la confianza y la garantía a todo individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y regulados por la ley.

Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

“Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”

III. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2022-869

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA

Del caso en concreto

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2022-869**, se evidencia que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante visita realizada el 03 de septiembre de 2021 de comercio denominado **ENMARCAIONES PAULO VI** con matrícula mercantil No. 1528353, ubicado en la Calle 57 B No. 50 - 71 Bloque A Local 11 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, propiedad de la señora **CHENARDA PARDO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 41.670.065, encontró presuntos incumplimiento en materia de publicidad exterior y visual, expidiendo para tal efecto el **Concepto Técnico No. 2783 del 22 de marzo del 2022**; consistentes en:

- Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, al encontrar un elemento de publicidad exterior y visual sin contar con el permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, una vez verificado en el sistema de información ambiental de la entidad – FOREST, se evidencia que, la señora **CHENARDA PARDO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 41.670.065, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ENMARCACIONES PAULO VI** con matrícula mercantil No. 1528353, ubicado en la Calle 57 B No. 50 - 71 Bloque A Local 11 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, mediante radicado No. 2022ER01773 del 06 de enero de 2022, radicó solicitud de registro por publicidad exterior visual, del elemento ubicado en la fachada del establecimiento en mención y adjunta registro fotográfico



(...):

Que, en consecuencia, encuentra esta Secretaría que, la señora **CHENARDA PARDO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 41.670.065, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ENMARCACIONES PAULO VI** con matrícula mercantil No. 1528353, ubicado en la Calle 57 B No. 50 - 71 Bloque A Local 11 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, al haber allegado debidamente diligenciado el formulario de solicitud de registro de publicidad exterior y visual, junto con los anexos requeridos para ello, así como el registro fotográfico; dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2022-869**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo segundo de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificado por la Resolución 022 de 2022 se dispuso que por expresa delegación, le corresponde a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la siguiente:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR el archivo del expediente **SDA-08-2022-869**, aperturado a nombre de la señora **CHENARDA PARDO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 41.670.065,

propietaria del establecimiento de comercio denominado **ENMARCACIONES PAULO VI** con matrícula mercantil No. 1528353, ubicado en la Calle 57 B No. 50 - 71 Bloque A Local 11 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad a los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Advertir la señora **CHENARDA PARDO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 41.670.065, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ENMARCACIONES PAULO VI** con matrícula mercantil No. 1528353, ubicado en la Calle 57 B No. 50 - 71 Bloque A Local 11 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, que sin perjuicio de lo que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. -Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-08-2022-869**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo

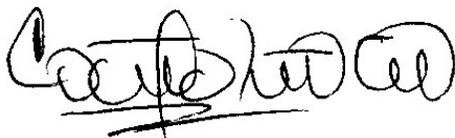
ARTICULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar el presente a la señora **CHENARDA PARDO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 41.670.065, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ENMARCACIONES PAULO VI** con matrícula mercantil No. 1528353, en la Calle 57 B No. 50 - 71 Bloque A Local 11 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de abril del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS	CPS:	CONTRATO SDA CPS20221409 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
Revisó:				
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	CONTRATO 2022-1133 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	CONTRATO 2022-1133 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/04/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2022